

**ACUERDO URGENTE EN RELACIÓN CON LA NOTA  
INTERPRETATIVA DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE  
DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE  
LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. PREVIAMENTE A LA  
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. CONSECUENCIAS DE LA  
NOTA INFORMATIVA**

Sevilla, 29 de marzo de 2014

Conocidos los términos de la Nota Interpretativa de la LRSAL elaborada por el Ministerio de su responsabilidad, y en especial en lo referente al régimen jurídico de nuestra Escala funcionarial, entendemos que el tratamiento dado en la citada Nota y las consecuencias que del mismo puedan derivarse de forma inmediata en dos de los aspectos de dicho régimen jurídico, cuales son la necesidad de permanecer dos años en el puesto obtenido antes de poder acceder a un nombramiento provisional, y la consideración de los puestos a asignar a aquellos funcionarios que sean cesados en casos de libre designación, han provocado una honda preocupación y un creciente malestar e indignación en el colectivo.

En relación a la primera cuestión, la ambigüedad que de la misma se desprende hace que el haber incluido este asunto en la Nota cree más dudas que las que plantea la propia Ley. Varias Comunidades Autónomas están entendiendo que lo que se dice es contrario a lo que se nos ha trasladado siempre por ese Ministerio: que sería de aplicación transitoria la normativa anterior (en tanto no se desarrolle reglamentariamente la Ley, en virtud de lo dispuesto en la D.T. 7ª de la misma), interpretación que siempre hemos considerado la más adecuada.

La consideración de que no puedan efectuarse nombramientos provisionales en tanto se aprueben los supuestos excepcionales que ha de recoger el reglamento producirá efectos muy perversos, no sólo para los funcionarios que han concursado en la convocatoria de reciente resolución, cuyas legítimas expectativas a la hora de concursar se ven así truncadas pues hubieran tenido derecho a conocer tal interpretación con antelación a la formulación de su solicitud, sino también para las Entidades Locales en los términos que muchas veces hemos expresado durante la tramitación de la Ley y que desde luego afectan negativamente al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que es el fin inspirador de la reforma.

A ello debe añadirse la segura creación de situaciones contrarias al Principio de Igualdad, toda vez que otras Comunidades Autónomas sí consideran que pueden efectuarse tales nombramientos, lo que provocará que entre aquellos funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen solicitarlos se haga de peor condición a unos respecto de otros en función del lugar de destino que ahora ocupen.

En relación a la segunda cuestión, entendemos que la interpretación que recoge la Nota es contraria a la solución adoptada por la propia Ley. Si las disposiciones reglamentarias que regulan el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, están vigentes en virtud de lo dispuesto en la D.T. 7ª en todo aquello que no se oponga a la Ley, y la Ley establece solamente que a los funcionarios cesados se les garantizará un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación, sin especificar más detalle sobre el mismo, no se opone en absoluto a la Ley lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio que garantiza para ese caso “un puesto de trabajo de su subescala y categoría en la corporación, que deberá figurar en la relación de puestos de trabajo de ésta y cuya remuneración no será inferior en más de dos niveles a la del puesto para el que fue designado. Y que estará clasificado como reservado a habilitado de carácter nacional”.

Interpretar lo contrario, como desgraciadamente hace la Nota expresamente, es ir contra los principios inspiradores de la propia Ley de reforzar la independencia de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y el control de legalidad económico-financiero, además de perjudicar ostensiblemente la objetividad y la imparcialidad de estos funcionarios que en muchas ocasiones tienen que emitir informes en situaciones en las que sufren graves presiones y tensiones, por lo que el perjuicio es, a fin y a la postre, para los ciudadanos.

En las reuniones mantenidas con la Secretaría General y la Dirección General de Función Pública habíamos llegado a conclusiones más lógicas y de sentido común y más acordes con el espíritu de la Ley, en relación con ambos temas, y sorprendentemente nos encontramos con interpretaciones que nunca se han barajado ni se han puesto encima de la mesa, perjudicando los intereses de un colectivo que no entiende por qué ahora resulta que de lo hablado no hay nada.

Por ello la Asamblea del Consejo General **ACUERDA:**

Solicitar al Ministerio la publicación de una aclaración a la nota informativa que recoja los criterios expuestos en línea que se trasladó a este Consejo general durante la tramitación de la Ley, por adecuarse al espíritu de la norma que es el de reforzar la independencia de los funcionarios con habilitación de carácter nacional y el control de legalidad económico-financiero, además de perjudicar ostensiblemente la objetividad y la imparcialidad de estos funcionarios.